



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, en la Agenda 2030, durante las últimas décadas, se distinguen importantes avances en educación: mayor conciencia sobre la importancia de la primera infancia; mayor cobertura a nivel preescolar y tipo media superior y superior; así como igualdad de oportunidades; mejoras en la educación para el empleo, capacitación del personal docente e infraestructura escolar entre otros.

Que, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec cumple su objeto a través de sus estudiantes, por lo que es preciso generar la normas que regulen la vida académica de éstos, entre ellos un instrumento a través de la cual se evaluará el proceso educativo en la Universidad, los criterios que serán usados por los profesores, así como los términos y condiciones bajo los cuales ello se dará, evitando la discrecionalidad en la aplicación y evaluación de cualquier tipo de examen.

Que, el primer Reglamento de Exámenes de la Universidad fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de octubre de dos mil dos, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha veintiocho de mayo de dos mil tres.

Que, el actual Reglamento de Exámenes de la Universidad, requiere actualizarse en forma integral, con el objeto de que responda a las necesidades actuales de la dinámica en la que está inmersa la institución, resulta imprescindible, incorporar nuevas acepciones para hacer más claro, ágil y pertinente su contenido; así como, integrar en la totalidad del documento el lenguaje incluyente, a efecto de garantizar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

Que, con base en lo anterior, se requiere disponer de un ordenamiento ágil y flexible, que responda a las actuales necesidades y expectativas de la época actual.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
DEL VALLE DE ECATEPEC.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto establecer los mecanismos, a través de los cuales la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje; así como, la capacitación del alumnado, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por los mismos, durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, personal académico y el alumnado de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Artículo 3.** Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec que él mismo designe, la aplicación, vigilancia y cumplimiento



de este Reglamento.

**Artículo 4.** Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Estudiante**, a la persona que, una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptada como tal por la Universidad;
- II. **Alumnado**, a la comunidad de estudiantes de la Universidad;
- III. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- IV. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- V. **Dirección**, a las y los Titulares de la Dirección de la carrera correspondiente;
- VI. **Direcciones**, a las Direcciones de las carreras que ofrece la Universidad;
- VII. **Egresado**, al estudiante de la Universidad que ha egresado de la misma, habiendo cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- VIII. **Examen**, al instrumento por medio del cual, la institución evalúa el aprovechamiento académico de los estudiantes, así como la capacidad integral de los egresados;
- IX. **Rector**, al Rector de la Universidad;
- X. **Secretaría**, a la Secretaría Académica de la Universidad, y
- XI. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Artículo 5.** Las evaluaciones de las y los estudiantes tienen por objeto:

- I. Conocer del estudiante, su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- II. Proporcionar al profesorado los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumnado y, en su caso, contar con los elementos para su promoción al nivel inmediato superior, y
- IV. Conocer la participación del alumnado en las actividades de la clase, así como su aprovechamiento y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

**Artículo 6.** Para evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios;
- II. Extraordinarios;
- III. De curso intensivo;
- IV. Profesionales, y
- V. De grado.

**Artículo 7.** Los exámenes a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en las instalaciones de la



Universidad y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa de la Rectoría.

En ningún caso, el personal académico podrá negarse a la aplicación de algún examen a los estudiantes, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento o en el Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Reingreso de los Estudiantes; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas de la Universidad.

**Artículo 8.** Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del personal académico que imparta la asignatura, informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo; en todo caso, al examen final se le asignará un valor máximo del 60% de la calificación final, pero no un valor menor al 40%.

**Artículo 9.** El profesorado, no deberá retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los estudiantes. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría Académica, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.

Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un término no mayor de 48 horas hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Secretaría Académica fije un término mayor para la publicación.

## **CAPÍTULO II EXÁMENES ORDINARIOS**

**Artículo 10.** Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del semestre y que permiten apreciar los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante el mismo, teniendo las siguientes categorías:

I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo con el avance programático del período de aplicación; y

II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante el semestre. Independientemente de la calificación que obtenga, no habrá exención en exámenes finales.

**Artículo 11.** En cada período semestral se aplicarán por lo menos dos exámenes parciales y uno final, de acuerdo con el calendario establecido por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, siguiéndose para el efecto los siguientes criterios:

I. El número de exámenes parciales será determinado por la Dirección de la Carrera correspondiente, pero se aplicarán dos como mínimo en cada semestre;



II. El examen parcial, según la naturaleza de la asignatura de que se trate, podrá ser oral, práctico o escrito; en todo caso, el profesor deberá comunicar con anticipación la modalidad de dicho examen;

III. En casos especiales y con conocimiento de la Dirección de la Carrera que corresponda, la o el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu del presente Reglamento; este hecho deberá ser comunicado por la o el catedrático al alumnado desde el inicio del semestre, y

IV. Se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

**Artículo 12.** Para tener derecho a presentar tanto los exámenes parciales como el examen final, los estudiantes deberán haber cubierto como mínimo un 90% de asistencia a clase; únicamente la Dirección de Carrera tendrá facultad para autorizar aquellas excepciones que pudieran tener lugar por darse algún caso fortuito o de fuerza mayor alegado por los estudiantes, que esté plenamente demostrado o acreditado; o bien, tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a ocho punto cero, o que conste que tuvo una efectiva participación en actividades culturales, deportivas o de grupo representando a la Universidad.

**Artículo 13.** Cuando un estudiante no presente un examen ordinario por no cumplir con el 90% de asistencia, o no se ubique en algún caso de excepción de los referidos en el artículo que antecede, o bien, por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el semestre correspondiente se le calificará con NP, es decir, No Presentó, cuya equivalencia numérica será de cero.

El estudiante que no apruebe los exámenes en los plazos establecidos, no podrá cursar ninguna asignatura seriada del semestre inmediato que siga, hasta en tanto no regularice esta situación.

Los estudiantes que se ubiquen en el caso anterior, podrán estar bajo esta situación como máximo un año calendario, transcurrido este término, sin aprobar el o los exámenes, se considerará como perdida una asignatura del plan de estudios por segunda vez, por lo que deberá sujetarse a lo establecido por el presente Reglamento para efectos de su tiempo para estar inscrito.

**Artículo 14.** Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por los estudiantes, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

### CAPÍTULO III DEL CURSO INTENSIVO

**Artículo 15.** El curso intensivo tiene por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del estudiante, de acuerdo con el programa de estudios de la asignatura correspondiente, con el propósito de que se regularice en asignaturas cursadas pendientes de acreditar, fortaleciendo su formación profesional, debiendo considerarse su calificación como ordinaria.

**Artículo 16.** Los cursos intensivos se impartirán siempre y cuando se observen los requisitos marcados en los artículos 27 y 28 del Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Reingreso de los Estudiantes, previa autorización de la Dirección de Carrera y que cumplan con las políticas establecidas por la Universidad sobre el mínimo de estudiantes para la apertura de un grupo.

**Artículo 17.** El curso intensivo se impartirá preferentemente en los periodos intersemestrales, en un



tiempo menor al ordinario, pero procurando cubrir el mismo número de horas-clase establecido en el programa de estudios, así como los créditos y contenidos temáticos de una determinada asignatura y el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

El curso intensivo se considerará como la segunda ocasión en que un estudiante cursa la misma materia; de reprobar el curso intensivo, únicamente podrá aprobar la materia en examen extraordinario en cualquiera de las dos opciones a que se refiere el artículo 27 del este Reglamento, de reprobar el examen, causará baja definitiva de la Universidad sin responsabilidad para ésta.

**Artículo 18.** Las fechas y duración del curso intensivo intersemestral serán determinadas por la Secretaría Académica, en acuerdo con las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, situación que será dada a conocer a las y los alumnos por lo menos con treinta días de anticipación a su inicio.

**Artículo 19.** En cada curso intensivo se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí, sin considerar el total de créditos de ambas.

#### **CAPITULO IV REGLAS COMUNES A LOS EXÁMENES**

**Artículo 20.** En caso de ausencia de un estudiante a cualquiera de los exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios previstos por este Reglamento y sólo cuando se aduzcan causas debidamente justificadas, la Dirección de Carrera podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo casos que requieran un plazo mayor.

**Artículo 21.** Cuando el profesor no pueda aplicar un examen por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Carrera designará, dentro de los miembros de su planta docente, un sustituto de la asignatura para que lo aplique; en todo caso, los documentos deberán ser firmados y avalados por la o el profesor o profesores que hayan evaluado.

**Artículo 22.** Si algún estudiante falta injustificadamente a un examen, se asentará el registro NA, es decir, No Acreditado, cuya equivalencia numérica será de cero; de la misma manera se procederá, con las tareas, prácticas o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora establecidos por el profesor.

#### **CAPÍTULO V EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 23.** Los estudiantes que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 27 del presente Reglamento.

**Artículo 24.** El examen extraordinario tiene por objeto calificar a los estudiantes que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes o cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla. Estos exámenes podrán ser escritos o prácticos, según la naturaleza de la materia a evaluar.

Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, estos exámenes serán realizados por dos sinodales, requiriéndose el acuerdo de ambos para asentar la calificación de los estudiantes. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por la Secretaría Académica.

**Artículo 25.** El examen extraordinario debe referirse al total del programa de la materia, atendiendo, de ser el caso, prácticas, ejercicios o investigaciones según la naturaleza de la materia, aunque los



reactivos, preguntas o problemas podrán ser diferentes a los establecidos en el examen final ordinario.

**Artículo 26.** Se realizará un período de exámenes extraordinarios por semestre, de acuerdo con el calendario escolar que determine la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo los estudiantes presentar hasta tres materias por período.

**Artículo 27.** Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta en dos ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera; aquel estudiante que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto, causará baja definitiva de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 28.** Los exámenes ordinarios, los cursos intensivos y extraordinarios se calificarán con escala numérica de cero a diez. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero.

**Artículo 29.** Para la emisión del acta de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios, la calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero; quienes no alcancen esa calificación, se les asignará NA, es decir, No Acreditado, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado, porque se comprobó que el estudiante actuó con deshonestidad durante el mismo, se asentará en el acta como calificación cero, y el profesor informará esa circunstancia por escrito a la Dirección de Carrera para los fines académicos conducentes; en caso de que algún estudiante reincida en esta conducta, será sancionado con expulsión de la Universidad.

**Artículo 30.** Para el caso de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicado el examen relativo, entregará las calificaciones, las registrará en las actas respectivas, y entregará una copia al Departamento de Servicios Escolares, para la publicación de éstas, a fin de que los estudiantes conozcan el resultado que obtuvieron en sus exámenes.

**Artículo 31.** Tratándose de exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable para el objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición del estudiante interesado, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen; para ello, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Carrera correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la publicación de la calificación, acompañado de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, que sustenten su solicitud y conduzcan al dictamen correspondiente.

Para el caso de que la rectificación de la calificación se refiera a una materia que requirió una prueba práctica, la comisión revisora solicitará la presencia del profesor que la aplicó, a fin de conocer los criterios que usó para la evaluación.

La Dirección de Carrera designará una comisión revisora, integrada por dos profesores, de preferencia los definitivos o de mayor antigüedad en la carrera, la que resolverá en forma definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes; el dictamen que emita será definitivo e inapelable.

**Artículo 32.** Para efectos del artículo anterior y cuando así proceda, la Dirección de Carrera correspondiente, solicitará al profesor el examen a revisar y en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, lo turnará a la comisión revisora, quien se abocará a la revisión del examen y



emitirá el dictamen que corresponda dentro de los tiempos establecidos en el artículo que antecede, o bien, lo citará para que se presente ante la comisión, cuando el caso a estudiar se refiera a un examen práctico.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Exámenes, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiocho de mayo de dos mil tres, así como todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**MTRO. JOSÉ ARTURO CAMACHO LINARES.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

**APROBACIÓN:**

13 de octubre de 2023.

**PUBLICACIÓN:**

[30 de noviembre de 2023.](#)

**VIGENCIA:**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".